

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca. Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). – ♀

PROCESO N<sup>o</sup> 254304003001**2021 – 0830**

En procura del trámite, expirado el término del emplazamiento dispuesto a favor de personas indeterminadas en las condiciones del artículo 108 y literal g del artículo 375 del Código General del Proceso, quienes se abstuvieron de comparecer por si o mediante apoderado judicial para notificarse de la providencia admisorias dispuestas en su contra en el proceso de la referencia promovido contra EMPRESA ESTUPLAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y GUILLERMO EDMUNDO RUIZ NARVÁEZ, se impone la designación del curador con quien se surtirá dicha actuación.

Atendiendo el numeral 7° del artículo 48; el artículo 108 y artículo 375 numeral 8° del Código general del Proceso, se designa como su CURADOR AD LITEM, al abogado HUGO CAMARGO, mayor de edad, identificado con la C. C. N<sup>o</sup> 3296571 de Villavicencio, portador de la T. P. N<sup>o</sup> 79465 del C. S. de la J., con domicilio en la Calle 4 B bis # 53 F – 73 de Bogotá, comunicándosele la designación en la que se le prevendrá que dicha función además de gratuita, es de forzosa aceptación, debiendo concurrir en forma expedita para asumir el cargo.

Notifíquese en sustitución de la parte pasiva en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección en la Calle 4 B BIS # 53 F -73, piso 3° y correo electrónico ugorocco1@hotmail.com

La secretaria asuma el control del término otorgado y la efectividad de la citación y comunicación dispuesta. Verificado el cumplimiento de la exigencia dispuesta, regresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054efa2479b2f6fb99764b61e8ad7c8243b27d883e99e98dff97578d51d8b158**

Documento generado en 18/03/2024 07:35:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**